

Este documento se ha obtenido directamente del original que contenía todas las firmas auténticas y se han ocultado los datos personales protegidos y los códigos que permitirían acceder al original.

ORDEN

NÚMERO **1631/2026**

CONSEJERÍA DE FAMILIA, JUVENTUD Y ASUNTOS SOCIALES

UNIDAD ADMINISTRATIVA:

Acuerdo Marco: **AM-009/2022** (A/OBR-003062/2023L007) **Lote 2**
Código contrato: **CB-010/2025-AM009/2022-L3DGMD**
(A/OBR-028356/2025C001)

DIVISIÓN DE CONTRATACIÓN

En uso de las atribuciones que me han sido conferidas por las disposiciones vigentes:

PRIMERO.- Mediante Orden 2591/2023, de 29 de agosto, de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, se adjudicó el Lote 2 “Ejecución de las obras incluidas en el ámbito del acuerdo marco desarrolladas en centros competencia del centro gestor Dirección General de Atención al Mayor y a la Dependencia” del Acuerdo Marco denominado “Acuerdo marco de obras para el conjunto de inmuebles adscritos a los diferentes centros gestores de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social”, a favor de EMPRESA CONSTRUCTORA EJUCA S.A. (NIF A28976306). El contrato se formalizó mediante cláusula de adhesión al acuerdo marco con un plazo de duración de dos años, desde el 28 de septiembre de 2023 hasta el 27 de septiembre de 2025.

Mediante Orden 2822/2025, de 3 de septiembre, de esta misma Consejería, se aprueba la prórroga del lote 2 del citado Acuerdo Marco, desde el 28 de septiembre de 2025 hasta el 27 de septiembre de 2026.

SEGUNDO.- Mediante Orden 2055/2025, de 9 de julio, de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, se adjudica a la entidad EMPRESA CONSTRUCTORA EJUCA S.A. (NIF A28976306), el contrato basado “**OBRAS DE REFORMA DEL ALJIBE DE AFCH DE LA RESIDENCIA Y CENTRO DE DÍA PARA PERSONAS MAYORES MADRID SUR (MADRID)**”.

Según se establece en esta Orden, el plazo de ejecución será de dos meses, a contar desde el día siguiente a la formalización del Acta de Comprobación del Replanteo, que se levantará en el plazo máximo de un mes desde el día siguiente a la notificación de esta orden de adjudicación.

TERCERO.- El Acta de Comprobación del Replanteo tiene fecha de 22 de agosto de 2025 y en ella se establece la autorización para el comienzo de las obras según las condiciones establecidas, quedando notificado el contratista al suscribir la presente Acta y comenzando a contar el plazo de ejecución de dos meses el día siguiente al de la fecha, estableciéndose como fecha de terminación el 22 de octubre de 2025.

CUARTO.- Con posterioridad a la fecha de finalización prevista, mediante diversas comunicaciones de correo electrónico por parte de la Subdirección General de Centros y Adjudicación de Plazas de la Dirección General de Atención al Mayor y a la Dependencia, se ha instado a la empresa adjudicataria a la finalización de las obras sin que hasta la fecha haya habido respuesta alguna por su parte.

A fecha 26 de enero de 2016, se ha superado en 95 días el plazo de finalización sin haberse ejecutado los trabajos previstos en el contrato.

QUINTO.- A la vista de lo anterior, mediante escrito de fecha 28 de enero de 2026, la Dirección General de Atención al Mayor y a la Dependencia, comunicó a la entidad, a los efectos del trámite de audiencia y alegaciones, la siguiente propuesta de imposición de penalidades:

“La tipificación de los hechos descritos en los antecedentes de hecho, como incumplimiento de la obligación contractual descrita en el apartado 20.1.A de la cláusula primera del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen el contrato y la imposición de una penalidad de 684,00 euros, como resultado de los siguientes cálculos: $0,60 \times 12 \times 95$ (días de demora).

De acuerdo con todo lo expuesto, SE PROPONE la imposición de una penalidad por importe de 684,00 euros a la entidad Empresa Constructora EJUCA S.A. (NIF A28976306) por la demora en la ejecución del contrato de suministros denominado, “basado “Obras de Reforma del Aljibe de AFCH de la Residencia y Centro De Día para Personas Mayores Madrid Sur (Madrid)”.

En dicha comunicación se concede a la entidad 10 días para efectuar las alegaciones que tenga por convenientes.

La entidad no formula alegaciones en el plazo establecido.

SSEXTO.- En este caso, resulta de aplicación el artículo 193 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, que establece la posibilidad de imposición de penalidades para el caso que el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total de ejecución del contrato o respecto al incumplimiento por parte del contratista de los plazos parciales, cuando se hubiese previsto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares o cuando la demora en el cumplimiento de aquellos haga presumir razonablemente la imposibilidad de cumplir el plazo total.

El Pliego de Prescripciones Técnicas del Acuerdo Marco señala en sus apartados 12, 16, 18 y 19 las obligaciones de la empresa adjudicataria en la ejecución del contrato, así como la documentación técnica a aportar a la finalización del mismo, la conformidad o recepción y la certificación final de las obras.

Por otra parte, el apartado 20.1 de la cláusula primera del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen el contrato, establece lo siguiente:

“A. Por demora: Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiera incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total o a los plazos parciales, cuando el incumplimiento de éstos haga presumir razonablemente la imposibilidad de cumplir el plazo La autenticidad de este documento se puede comprobar en total, la Administración impondrá la penalidad diaria en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido”.

SÉPTIMO.- De acuerdo con lo establecido en el apartado primero de la Orden 2055/2025, de 9 de julio, de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, en la que se adjudica a la entidad EMPRESA CONSTRUCTORA EJUCA S.A. (NIF A28976306) el contrato basado “OBRAS DE REFORMA DEL ALJIBE DE AFCH DE LA RESIDENCIA Y CENTRO DE DÍA PARA PERSONAS MAYORES MADRID SUR (MADRID)”, el importe de adjudicación del contrato, excluido el IVA, asciende a 12.021,53 euros.

La tipificación de los hechos descritos anteriormente se incardina como incumplimiento de la obligación contractual descrita en el apartado 20.1.A de la cláusula primera del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige el contrato. El importe de la penalidad será de 684,00 euros, como resultado de los siguientes cálculos: $0,60 \times 12 \times 95$ (días de demora).

Por todo ello, debemos confirmar en todos sus términos la penalidad propuesta por el Director General de Atención al Mayor y a la Dependencia el día 13 de mayo de 2025.



De acuerdo con lo expuesto, y de conformidad con la propuesta de la Dirección General de Atención al Mayor y a la Dependencia, en aplicación del art. 192 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y del apartado 20.1.A de la cláusula 1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares por el que se rige el citado contrato.

DISPONGO

Imponer a la EMPRESA CONSTRUCTORA EJUCA S.A. (NIF A28976306), una penalidad por importe de SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO EUROS (684,00 euros) por incumplimiento del Pliego de Prescripciones Técnicas que rige el citado contrato.

De acuerdo con el artículo 194.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la penalidad se hará efectiva mediante la deducción de las cantidades que en concepto de certificaciones mensuales deban abonarse al contratista, o sobre la garantía que se haya constituido cuando no pueda deducirse de las mencionadas certificaciones.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse con carácter potestativo recurso de reposición en el plazo un mes, ante el mismo órgano que lo ha dictado, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia o los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, ambos plazos contados desde el día siguiente al de la recepción de la notificación, sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente interponer. Todo ello conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y artículos 8 a 12 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Madrid,
a fecha de firma

LA CONSEJERA DE FAMILIA, JUVENTUD Y ASUNTOS SOCIALES
(P.D. Orden 3147/2023, de 5 de diciembre, BOCM nº 304, de 22/12/2023)
EL DIRECTOR GENERAL DE ATENCIÓN AL MAYOR Y A LA DEPENDENCIA

Firmado digitalmente por: OSCAR ALVAREZ LÓPEZ - ***4036**
Fecha: 2026.06.10 10:28